



CTCP -10-00334-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
BEATRIZ ELENA MUÑOZ RODRIGUEZ
Beatrizmunoz80@hotmail.com



MinCIT

2-2016-004765
2016-03-30 02:02:24 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:BEATRIZ ELENA MUÑOZ RODRIGUEZ

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	8 de Julio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 579 -CONSULTA
Tema	Responsabilidad del Contador Publica

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Mi nombre es Beatriz elena (Sic) Muñoz quisiera saber por favor que plazo tiene un contador para entregar la informacion (Sic) contable, despues (Sic) de haberle solicitado que ya no labora con nosotros, osea (Sic) un ejemplo el (Sic) nos digito hasta abril se la solicitamos en junio 2 , cunado (Sic) no la debe entregar y si el (Sic) se niega que medidas debemos tomar?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con el fin de dar respuesta a su consulta vale la pena destacar los artículos 37.4, 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990, los

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

cuales señalan:

“37.4 Responsabilidad. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.

En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.”

“37.10 Conducta ética. El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.”

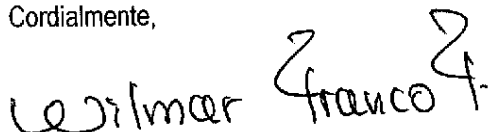
El Artículo 45, señala: “El contador público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.”

Aunque la Ley no señala ningún término para la entrega de la información contable, cuando una entidad decide reemplazar a un contador público por otro. En opinión de este Consejo, el tiempo para que proceda la entrega de la información debe ser previamente acordado entre las partes y deberá ser un termino razonable, de tal forma que el contador público saliente pueda cumplir con todas las obligaciones para las que fue contratado y sin que ello conlleve, que este tome demasiado tiempo y esto pueda afectar las labores del contador público entrante, perjudicando de esta forma injustificada a la entidad.

Ahora bien, si el contador público se niega a entregar la información, la entidad puede acudir ante la Junta Central de Contadores, autoridad disciplinaria de la profesión contable en Colombia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya, Daniel Sarmiento Pavas, Wilmar Franco Franco